

**TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO
EVOLUCIÓN POLÍTICA**

Resolución: TS 26-2020
Materia: Determina Reglamento aplicable; fija criterios respecto del padrón electoral y local de votación; rectifica y complementa cronograma electoral.
Fecha: 29 de junio del 2020

VISTOS:

1° Lo establecido en el DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y lo dispuesto en sus artículos 20, 25, 26 d) y e), artículo y 31 letras a) y j);

2° Lo dispuesto en el Estatuto del Partido Evolución Política y, en especial lo que dispone los artículos 40° letras a) f) y g), y 45° del Estatuto;

CONSIDERANDO:

1° Que en atención a lo acordado por el Séptimo Consejo General del partido, celebrado con fecha 23 de mayo del año 2020, en cuanto a adelantar la fecha de la elección de autoridades internas del Partido Evolución Política, se hace necesario emitir un pronunciamiento respecto del reglamento aplicable a la elección de fecha 15 de agosto de 2020, puesto que existen a la fecha restricciones a la movilidad impuestas por la autoridad, derivadas de la emergencia sanitaria por la existencia de la pandemia de Covid 19.

2° Que, conforme a los acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de junio de 2020, se rectificará y complementará el cronograma electoral de la manera que se indicará.

3°. Que, se ha planteado a este Tribunal la interrogante respecto a la posibilidad de que militantes residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho a sufragio para las elecciones internas del Partido a celebrarse el 15 de agosto de 2020. En tal sentido y, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final artículo 25 del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos



establece que *“Los partidos políticos podrán organizarse para permitir la afiliación, adhesión y participación de los chilenos que se encuentren fuera del territorio nacional, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, sus estatutos y las instrucciones que para estos efectos dicte el Servicio Electoral.”* Que, al no haberse dictado tales instrucciones, es el Tribunal Supremo el órgano competente para determinar la forma de ejercerse dicho sufragio, por parte de militantes que residan en el extranjero. Que, para ello, y para los efectos de tener la certeza del padrón de militantes que se encuentra en el extranjero, se utilizará el mismo criterio utilizado para las elecciones primarias y presidenciales, establecidas por la Ley 20.748 que regula el ejercicio de sufragio de ciudadanos que se encuentran en el exterior. Es decir, se utilizará un Padrón especial para aquellos militantes que se encuentran en el extranjero, pudiendo participar quienes cumplan con 2 condiciones: 1) que sean afiliados al Partido con anterioridad al 15 de mayo de 2020 y 2) que se encuentren inscritos en el padrón de votantes en el extranjero que habilitó el Servel para las pasadas elecciones presidenciales.

4º. Que, en relación al voto electrónico, si bien es un tópico no abordado por la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos N° 18.603, en su artículo 24, otorga a los Partidos Políticos autonomía para organizar su estructura interna y la forma de elegir a sus dirigentes, teniendo como marco mínimo lo establecido en la referida ley y el Estatuto que cada organización establezca. En consecuencia, este Tribunal haciendo uso de las facultades le fueran otorgadas en el artículo 40º del Estatuto del Partido Evolución Política, autorizará la utilización del voto electrónico exclusivamente para las elecciones internas del Partido de fecha 15 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

1º Que, las elecciones internas del 15 de agosto de 2020, se regirán por las normas que a continuación se indican:

REGLAMENTO PROVISIONAL DE ELECCIONES, APLICABLE SOLO PARA LAS ELECCIONES DEL 15 de agosto de 2020.



I.- DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

ARTICULO 1º.- Para participar en elecciones internas del 15 de agosto de 2020, se requiere ser militante del partido y figurar en la Nómina General de Afiliados con Derecho a Sufragio, conforme a lo dispuesto en el Título I del Estatuto del Partido Evolución Política. Podrán participar en ellas, todos los afiliados inscritos en los registros del Partido conforme y que cumplan con las exigencias dispuestas en el Título VIII del Estatuto del Partido. Es decir, aquellos militantes que se encuentren inscritos al 15 de mayo de 2020, en el Registro Nacional de Afiliados.

La participación de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto al padrón especial de militantes que se encuentran en el extranjero: Corresponde a aquellos militantes que cumplan 2 condiciones: 1) que sean afiliados al Partido con anterioridad al 15 de mayo de 2020, y 2) que se encuentren habilitados de acuerdo al Servel para votar en el extranjero, es decir, deberán estar inscritos en el padrón especial que se habilitó para la votación de ciudadanos en el extranjero, como lo establece el artículo 31 de la Ley N° 18556 Orgánica Constitucional sobre Sistema sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y modificada por la Ley N° 20.960 que regula el derecho a sufragio en el extranjero. En el caso de los afiliados con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector. El domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la jefatura nacional de extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda. Quienes deseen participar en las elecciones internas y que se encuentren en el extranjero podrán escribir al correo inscripciones@evopoli.cl con copia al correo ts.evopoli@gmail.com, señalando su nombre completo, RUT y domicilio donde reside actualmente, y adjuntando el certificado del Servel que acredita su actual domicilio en el extranjero, más el certificado de afiliación del mismo órgano, los cuales se pueden obtener en la página www.servel.cl, con su clave Única. La Participación en las elecciones internas será solo para los comicios de carácter nacional, es decir de Directiva Central, Consejeros Generales Nacionales y en el caso de la Directiva Nacional de la Juventud, solo si el afiliado no supera la edad de 25 años para el día de la elección.



ARTICULO 2º.- No podrán participar en las elecciones los afiliados que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos de militante.

ARTICULO 3º.- Los afiliados sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la región donde tengan su inscripción electoral. La participación de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto a las condiciones antes señaladas. Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos señalados en los artículos precedentes y demás exigencias dispuestas en el Título II del Estatuto del Partido, así como no incurrir en las inhabilidades dispuestas en dicho Estatuto.

II.- DEL SUFRAGIO Y LA CONVOCATORIA

ARTICULO 4º.- El voto será personal, igualitario y secreto.

Estas condiciones deberán cumplirse tanto respecto del voto presencial, como del voto electrónico remoto regulados por el artículo 28 del presente reglamento. Respecto al voto electrónico remoto, dicha norma lo establece de manera excepcional para esta elección, en consideración de la pandemia producida por la enfermedad denominada Covid-19, lo que ha conllevado a la adopción de medidas de resguardo por parte de la autoridad tendientes a restringir la libertad de desplazamiento y el derecho a reunión con el objeto de evitar la propagación de dicha enfermedad. Lo anterior, dentro del marco de un Estado de Excepción Constitucional.

ARTICULO 5º.- Las elecciones para renovar los organismos directivos de carácter territorial se realizarán cada dos años. La Directiva Central determinará el o los días en que se realizarán dichos actos eleccionarios, los cuales serán simultáneos en todo el país, salvo motivo justificado que deberá calificar el Tribunal Supremo.

ARTICULO 6º.- La Secretaria General del Partido efectuará la convocatoria a elecciones para el sábado 15 de agosto de 2020, quedando fijado el padrón de votación cerrado al 15 de mayo de 2020, es decir, 3 meses a lo menos, previo al día de la elección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 inc. 7º del DFL N° 4 que fija texto refundido de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y artículo Cuadragésimo Tercero del Estatuto. La Secretaría General hará llegar a los Presidentes Regionales o a los Delegados de Organización de los respectivos niveles, un instructivo electoral con los antecedentes indicados en el artículo 27 del



presente Reglamento. Tal instructivo deberá ser despachado dentro de los seis días siguientes de efectuada la convocatoria. Cualquier afiliado que no fuere incluido en las nóminas de votaciones, tendrá plazo hasta el 16 de julio del 2020 para reclamar por escrito ante la respectiva Directiva Regional, la que deberá remitir las reclamaciones presentadas al Tribunal Supremo, vía correo electrónico, a tribunalsupremo@evopoli.cl y ts.evopoli@gmail.com, el que resolverá en única instancia dichas reclamaciones.

En el evento de ser acogida alguna de ellas, ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por la Secretaría General al interesado y al Presidente de la Directiva Regional correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General estará facultada para velar por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato. Se dará cuenta al Tribunal Supremo de cada una de los casos que sean constatados por la Secretaría General.

ARTICULO 7º.- La publicación de la convocatoria deberá contener las indicaciones dispuestas en el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Partido.

ARTICULO 8º.- En todas las elecciones a que se refiere el presente reglamento, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, no se verificarán las elecciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos automáticamente.

III.- DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 9º.- A las elecciones de Directivas Regionales se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 10º.- Las listas que postulen a una determinada directiva deberán oficializarse sólo por vía electrónica enviando los formularios completos al correo inscripciones@evopoli.cl. En cada formulario se detallan los requisitos para oficializar la postulación.

La presentación de las listas se hará en formato electrónico conforme al formulario antes señalado el que, deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el apoderado respectivo, con indicación de



la cédula nacional de identidad de cada uno.

Se tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo electrónico hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

El Secretario certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

Si el Secretario del nivel correspondiente postulare a alguno de los cargos a elegir, deberá delegarse en otro afiliado la tarea de inscripción de candidaturas. Dicha delegación deberá constar por escrito y ser autorizada por el Presidente de la directiva territorial superior.

El plazo para presentar las listas vence a las 23:59 horas del día 21 de julio del 2020.

ARTICULO 11.- Las personas que postulen a cargos en una Directiva Regional, pueden, al mismo tiempo, postularse como candidatos a Consejero Regional, correspondiente. Y en el caso de quienes postulen a cargos en una Directiva Regional, de ser electos como consejeros regionales, podrán postularse también como candidatos al Consejo General.

ARTICULO 12.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por la Directiva Central para efectuarse no menos de siete días ni después de quince días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso electoral de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el Secretario General del partido mediante carta certificada dirigida a los candidatos y apoderados de las listas.

ARTICULO 13.- A las elecciones de Directiva Central se presentarán listas cerradas y completas, postulando candidatos a los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y de cuatro Vicepresidentes.

ARTICULO 14.- Las listas que postulen a una determinada directiva deberán oficializarse sólo por vía electrónica enviando los formularios completos al correo inscripciones@evopoli.cl En cada formulario se detallan los requisitos para oficializar la postulación.

La presentación de las listas se hará en formato electrónico conforme al formulario antes señalado el que, deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el apoderado respectivo, con indicación de



la cédula nacional de identidad de cada uno.

Se tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo electrónico hubiere sido recibido por la autoridad respectiva. La Secretaria del Tribunal Supremo, certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

El plazo para presentar las listas vence a las 23:59 horas del día 21 de julio del 2020.

ARTICULO 15.- Las personas que hubieren resultado electas a cargos en la Directiva Central estarán por ese sólo hecho habilitadas para participar con derecho a voz y voto en cada uno de los Consejos Generales que se realicen durante su periodo de permanencia en la Directiva Central.

ARTICULO 16.- Respecto de aquellas candidaturas que de conformidad a los Estatutos deban presentarse en listas, resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de diez ni después de veinte días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse a través de una publicación en la página web del Partido.

IV.- DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES

ARTICULO 17.- Las candidaturas a consejeros regionales deberán oficializarse sólo por vía electrónica enviando los formularios completos al correo inscripciones@evopoli.cl. En cada formulario se detallan los requisitos para oficializar la postulación.

La presentación de las candidaturas se hará en formato electrónico conforme al formulario antes señalado el que, deberá contener el nombre del candidato, ser firmada por el mismo, con indicación de su cédula nacional de identidad.

Se tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo electrónico hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

El Secretario certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

Si el Secretario del nivel correspondiente postulare a alguno de los cargos a elegir,



deberá delegarse en otro afiliado la tarea de inscripción de candidaturas. Dicha delegación deberá constar por escrito y ser autorizada por el Presidente de la directiva territorial superior.

El plazo para presentar las listas vence a las 23:59 horas del día 21 de julio del 2020.

ARTICULO 18. - El Consejo Regional está integrado por un número de consejeros regionales igual al número de comunas que forma parte de la respectiva región, más siete miembros adicionales, a excepción de regiones con más de veintiocho comunas en cuyo caso el órgano se compondrá de treinta y cinco consejeros regionales.

A las elecciones de consejeros regionales se presentarán candidaturas individuales. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección.

En ningún caso, en la composición final del órgano respectivo podrá un sexo superar el 60% de sus miembros.

Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero, la composición del órgano no cumpliera con lo establecido en el inciso segundo de este artículo, superando uno de los sexos el 60% de los cargos, se compensará la diferencia con las más altas mayorías del sexo contrario, hasta completar la proporción 60/40, según lo señalado en el Artículo Cuadragésimo quinto quinquies del Estatuto del Partido.

ARTICULO 19.- En las elecciones de consejeros regionales, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo electoral y se indicará en cada cédula. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada consejo respectivo. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quiénes han sido electos, se efectuará un sorteo entre ellos.

ARTICULO 20.- Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas, el Secretario en ejercicio de la Directiva correspondiente, deberá ordenar que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda. Deberán también publicarse en la página web del Partido y difundirse vía correo electrónico.

ARTICULO 21.- Sólo quienes hayan resultado electos como Consejeros



Regionales se podrán postular como candidatos al Consejo General.

V.- DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS GENERALES:

ARTÍCULO 22.- Cada región elegirá un mínimo de seis miembros; luego, en aquellas regiones donde haya 2001 militantes inscritos, o más y hasta 3000, se elegirá 1 miembro adicional; en aquellas, con 3001 militantes inscritos o más y hasta 4000, se elegirán 2 miembros adicionales, y en aquellas con 4001 o más militantes inscritos, se elegirán 3 miembros adicionales. En la composición final del Consejo General no puede un sexo superar el 60% de sus miembros. El mecanismo para resguardar la composición será el establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto quinquies de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 23.- El mecanismo de votación será por votación secreta de los miembros presentes en la sesión convocada para la elección. El secretario del consejo deberá convocar la sesión en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la elección general en la que resultó electo. Deberá estar presente un miembro del Tribunal Regional para certificar el resultado de la elección de consejeros generales.

ARTÍCULO 24.- Se aclara que aquellos militantes que resulten electos en la lista de la Directiva Central, podrán además participar en todos y cada uno de los Consejos Generales con derecho a voz y a voto, en razón de su deber de dirección y coordinación.

ARTÍCULO 25.- Por lo señalado en el artículo 24 precedente, los integrantes de la Directiva Central podrán participar de los Consejos Generales mientras permanezcan en sus cargos y su voto tendrá el mismo valor que el de un Consejero General elegido de conformidad a este Reglamento.

VI.- DEL INSTRUCTIVO ELECTORAL

ARTICULO 26.- Para las elecciones y plebiscitos internos que requieran la participación directa de los afiliados, la Secretaría General del Partido deberá remitir a las directivas correspondientes un instructivo electoral que contenga a lo menos las siguientes instrucciones y antecedentes:

- a) La o las fechas en que deberá realizarse la elección, de acuerdo con la convocatoria.
- b) La nómina de afiliados con derecho a sufragio.



- c) El número de consejeros que corresponda elegir en cada nivel.
- d) El número de votos de que dispondrá cada afiliado para los efectos de la elección de consejeros.
- e) Los formularios para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios. El instructivo electoral deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo

En lo referente a la nómina de afiliados, esta estará sujeta a condición de reserva, bajo responsabilidad de la Directiva Regional respectiva, la que solo podrá entregar dicha información al militante que lo requiera en lo referente a confirmar si encuentra habilitado para votar, y los candidatos que se presenten en esta elección, solo para ser utilizados con fines electorales y bajo la misma condición de reserva. El mal uso de las nóminas será objeto de sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la Ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 27.- El Secretario de la Directiva correspondiente deberá exhibir a los afiliados que lo requieran el Instructivo Electoral y la nómina de afiliados con derecho a sufragio. Los apoderados de las listas y los candidatos podrán requerir copia de esta última, la que será de su cargo.

VII.- DEL VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL Y DEL VOTO ELECTRÓNICO REMOTO

ARTICULO 28.- Para las elecciones internas del 15 de agosto de 2020, se implementarán dos modalidades de votación.

Voto electrónico presencial y voto electrónico remoto.

VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL

En este caso el sistema a implementar para estas elecciones será el siguiente:
Votación electrónica presencial con padrón online, sectorizada de acuerdo a las diferentes regiones según información emitida por el Servicio Electoral.

El sistema a utilizar debe de garantizar el cumplimiento de las exigencias informadas por el Servel, de acuerdo con el criterio de excepción para la realización de un proceso electoral en ésta modalidad, las cuales son:

Voto Único.- Cada elector puede votar una única vez en cada una de las votaciones en las que se encuentre habilitado para sufragar.

El sistema garantiza que cada persona, una vez individualizada, ejercerá su derecho a voto una sola vez por cada proceso:



1. Directiva Nacional.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
2. Directivas Regionales.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
3. Consejeros Regionales.- 1 persona = 1 voto por hasta dos tercios de los cupos a cubrir en su respectiva región. El elector podrá seleccionar desde cero hasta dos tercios de la cantidad de candidatos necesaria para cubrir los cupos existentes en su Región.
4. Directiva Nacional Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que sean menores de 25 años al día de la elección.
5. Directivas Regionales Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que sean menores de 25 años al día de la elección.

Voto Libre.- El sistema garantiza la realización del voto de manera anónima. En el procedimiento, cada uno de los electores al generar su voto quedarán marcados en el estado “voto realizado” pasando a integrar el listado de votantes con el fin de que no puedan repetir el proceso nuevamente y, simultáneamente, la opción u opciones seleccionadas pasarán a contabilizar las preferencias recibidas por cada candidatura sin vincular al elector con la opción elegida, enviando cada resultado, elector y preferencia, a tablas diferentes dentro del sistema de votación.

Voto Personal.- Al tratarse de una votación en modalidad presencial, será labor de cada uno de los delegados de las mesas habilitadas para sufragar la verificación de la identidad del votante, a través de la revisión de su cédula de identidad o el documento autorizado por el TS del Partido.

Voto Informado.- La información sobre candidaturas y elecciones no está bajo ninguna circunstancia relacionada con el proceso de votación electrónica presencial.

Voto Secreto.- En el local de votación el Presidente y Secretario de mesa, deberán tomar los resguardos para que el lugar donde se ubique el computador para ejercer el voto electrónico, esté en un espacio cerrado o habitación sin más personas que el votante. Salvo el caso de personas que requieran asistencia, de parte de personas de su confianza, y a falta de ello, podrá asistirlo el Presidente o el Secretario de la mesa.

Adicional a lo anterior, se destaca que el sistema es auditable para el caso de que el



proceso reciba alguna queja o se vea enfrentado a alguna situación adversa.

VOTO ELECTRÓNICO REMOTO

Voto Único.- El sistema de voto electrónico remoto deberá otorgar las mismas garantías que el voto electrónico personal. Para facilitar el normal desarrollo del sistema de votación electrónica remota durante el día de la elección, el partido dispondrá de teléfonos de consulta con el objeto de simplificar el acceso de los militantes al sistema de votación electrónica remota.

El sistema de voto será a libre elección del elector, siendo de su entera responsabilidad respetar todas las medidas y restricciones impuestas por la autoridad en razón a la pandemia provocada por la enfermedad denominada Covid -19, especialmente aquellas que digan relación con el desplazamiento por una o más comunas y con las limitaciones a la realización de reuniones de más de un número determinado de personas.

De acuerdo con lo expresado, el sistema de votación electrónica remota deberá asegurar que cada elector puede votar una única vez en cada una de las votaciones en las que se encuentre habilitado para sufragar. Esta posibilidad deberá estar disponible durante el mismo periodo de tiempo que corresponda al de mesas de votación abiertas para sufragar.

El sistema garantiza que cada persona, una vez individualizada, ejercerá su derecho a voto una sola vez por cada proceso:

1. Directiva Nacional.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
2. Directivas Regionales.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
3. Consejeros Regionales.- 1 persona = 1 voto por hasta dos tercios de los cupos a cubrir en su respectiva región. El elector podrá seleccionar desde cero hasta dos tercios de la cantidad de candidatos necesaria para cubrir los cupos existentes en su Región.
4. Directiva Nacional Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que sean menores de 25 años al día de la elección.
5. Directivas Regionales Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que sean menores de 25 años al día de la elección.



Voto Libre.- El sistema de votación electrónica remota garantiza la realización del voto de manera anónima. Lo anterior implica que quienes administren este sistema de votación bajo la obligación de reserva absoluta y no podrán asociar votos con la identidad de las personas que ejercieron su derecho a voto. De este modo el sistema deberá entregar como único resultado aquel que permita establecer con cuantos votos ha sido elegido cada candidato y cuál ha sido el total de electores que se han presentado a votar en cada circunscripción.

Voto Personal.- El sistema de votación electrónica remota deberá asegurar la verificación de la identidad del votante de un modo que haya sido autorizado por el Tribunal Supremo del Partido.

Voto Informado.- La información sobre candidaturas y elecciones estará disponible tanto para el voto presencial como para el voto electrónico remoto, sin que esté bajo ninguna circunstancia relacionada con el proceso de votación propiamente tal.

Voto Secreto.- El sistema de votación electrónica remota deberá asegurar los resguardos para que cada votante ejerza su derecho con tiempo prudente para adoptar libremente sus determinaciones, sin que pueda en ningún momento del proceso asociarse la identidad con el voto ya ejercido. La colaboración que se entregue vía telefónica para facilitar el proceso estará referida sólo, única y exclusivamente a aspectos técnicos del proceso de votación que aseguren a cada militante el adecuado ejercicio de su derecho a voto en esta modalidad remota.

Con todo, tanto el sistema de votación remota como el presencial podrá ser auditable con el objeto de evaluar la veracidad y/o efectividad de ambos sistemas.

Voto transparente.- El sistema de votación electrónica deberá garantizar además el acceso a control de los apoderados designados por los candidatos.

VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 29.- Las Directivas correspondientes tendrán a su cargo la implementación de los actos electorales, bajo la supervisión y control del Tribunal Regional correspondiente. Tratándose de la Elección de la Directiva Central y del sistema de votación electrónica remota, la implementación y supervisión de los actos electorales recaerá en el Tribunal Supremo del Partido. Sin perjuicio de lo



anterior, respecto de la modalidad presencial, deberá cumplirse con las siguientes obligaciones:

- a) Determinar el número de mesas receptoras.
- b) Determinar los lugares de votación y el ámbito territorial de cada uno de ellos. La distribución de mesas deberá hacerse de manera tal, que el nombre de cada afiliado aparezca sólo en un local de votación. En cada mesa, el orden de los votantes deberá ser siempre alfabético.

ARTICULO 30.- Para la designación del Presidente y Secretario de mesas receptoras de votos, se abrirá el día 5 de agosto del 2020, a las 19:00 horas un libro electrónico en el que los afiliados que cumplan los mismos requisitos para ser candidatos manifiesten su voluntad de participar como Presidente o Secretario de mesa, debiendo señalar su nombre completo, cédula nacional de identidad, teléfono y correo electrónico. El día 10 de agosto a las 19:00 se cerrará el libro. El día 12 de agosto a las 19:00 horas se llevará a efecto el sorteo, en el caso de que haya más de un postulante para ser Presidente y/o Secretario de mesa. El Secretario del Tribunal Regional respectivo procederá al sorteo, de entre los inscritos en el libro electrónico, de un Presidente y un Secretario por cada mesa receptora de sufragio. En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa receptora de votos, el Presidente del Tribunal Regional designará como reemplazante un afiliado a quien corresponda votar en esa mesa.

En el caso de las votaciones en el extranjero, bastará que haya solo un Presidente de mesa y un delegado del Tribunal Supremo, en el local de votación que se haya establecido, para que se lleven a efecto las elecciones de carácter nacional. Se confeccionará un padrón especial para cada local de votación donde se lleve a cabo la elección en el extranjero. En todo lo demás regirá lo expuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 31.- El Tribunal Supremo controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto. Corresponderá a los Tribunales Regionales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Tribunal Supremo, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional. El Tribunal Supremo, si así lo estimaren la mayoría de sus miembros, podrá designar un delegado extraordinario para los efectos de este artículo, el cual contará también con facultades de Ministro de Fe.

IX.- DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN PRESENCIAL

ARTICULO 32.- En cada mesa receptora se encontrará el listado oficial de los



afiliados con derecho a sufragar en ella. Esta lista contendrá el nombre completo del afiliado y un espacio para la firma. La Secretaría General remitirá los listados necesarios para el acto electoral. Para las elecciones del 15 de agosto de 2020, cada Directiva Regional deberá designar los locales de votación a más tardar el día 10 de agosto del 2020 a las 19 horas, enviando correo a secretaria.general@evopoli.cl con copia a tribunalsupremo@evopoli.cl, señalando las comunas asignadas al local respectivo. De manera tal que cada votante esté informado de su local de votación con la debida anticipación.

ARTICULO 33.- Para llevar a cabo la votación, se procederá como sigue:

- a) El Presidente o el Secretario de la mesa comprobarán la identidad del afiliado con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de afiliados con derecho a sufragio en esa mesa.
- b) Cumplido lo anterior, el afiliado deberá firmar el listado frente a su nombre.
- c) Posteriormente el Secretario indicará al votante las instrucciones para efectuar el voto electrónico, y le indicará el lugar donde sufragar.
- d) Enseguida, el afiliado procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado.
- e) A continuación, el elector marcará las opciones que le señale el programa de voto electrónico.

X.- DE LOS APODERADOS DE MESA EN VOTACIÓN PRESENCIAL

ARTICULO 34.- Cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas receptoras de sufragio. Servirá de título suficiente para los apoderados el nombramiento que le asigne el candidato respectivo o cualquiera de los integrantes de una lista o el Encargado Electoral de las mismas.

El Encargado Electoral de la lista podrá actuar por este solo hecho, como apoderado ante las mesas receptoras y asistir a los demás procedimientos electorales internos señalados en este Reglamento. Para ser designado apoderado se requiere cumplir con los mismos requisitos que para participar en las elecciones internas señalados en los artículos 1º, 2º y 3º de este Reglamento.

Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo, los integrantes de los Tribunales Regionales, los parlamentarios del Partido y los funcionarios del Partido. El apoderado de un candidato o de una lista, podrá también representar a otros candidatos o listas siempre y cuando se trate de



candidaturas de niveles de diversa naturaleza.

XI.- DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 35.- Llegada la hora del término de la votación, respecto de la ejercida presencialmente, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

a) En primer término, el Presidente y el Secretario contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido se establecerá un resultado parcial de cada elección que aparezca en el programa, según el número de votos con que aparezca cada lista o candidato. Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes. Al resultado así obtenido, cada presidente y Secretario deberá sumar a cada lista o candidato aquellos votos obtenidos en el proceso de votación electrónica remota, los que serán informados por el Tribunal Supremo del partido. Sumados los votos, se establecerá el resultado final de cada votación.

b) Finalmente, se levantará un acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado como Presidente, Secretario y Apoderados, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos objetados, nulos y blancos y cualquiera otra mención u observación que desee hacer el Presidente, el Secretario o los Apoderados de las listas. Dicha acta deberá ser autorizada por un Ministro de Fe, según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 36.- El Presidente de mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta definitiva de ésta, al Secretario de la Directiva correspondiente, junto a la nómina de votantes y las cédulas utilizadas. El referido Secretario o Delegado deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Regional respectivo y al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

ARTICULO 37.- Los procedimientos que se reglan en los artículos 33 y 34 de este reglamento y precedentes podrán ser presenciados por los afiliados, pero si ello causare perturbaciones, el Presidente de la mesa podrá establecer que sólo lo presencien los candidatos y apoderados.



XII.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 38.- Corresponderá al Tribunal Supremo, la supervisión y calificación de los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto. El Tribunal Supremo será el Ministro de Fe de las elecciones internas del partido, y definirá internamente los mecanismos para velar por dar fe del cumplimiento del Estatuto en este proceso.

ARTICULO 39.- Recibidos por el Tribunal los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección y conocidas las reclamaciones, si las hubiere, se procederá a su examen y resolución. Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Central.

ARTICULO 40.- Recibida por la Directiva Central el acta del Tribunal Supremo, se procederá a proclamar a las Directivas y Consejeros electos, debiéndose comunicar este hecho mediante carta certificada al Presidente del nivel respectivo.

XIII.- DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 41.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto. Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal. La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro de quinto día y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 42.- Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección. A este reclamo le será aplicable lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo anterior. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral



hubiere estado libre del vicio alegado. Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Central o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

XIII.- ELECCIONES DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 42.- Las elecciones internas de la Juventud del Partido Evolución Política se registrarán por las normas dispuestas en este Reglamento con las siguientes excepciones:

- a.- A las elecciones de Directiva Nacional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.
- b.- A las elecciones de Directiva Regional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.
- c.- Asimismo, para ser miembro de Directiva Regional se requerirá que el domicilio electoral del candidato esté ubicado en la circunscripción senatorial respectiva.

XIV.- TITULO FINAL.

ARTICULO 43.- En todo lo no contemplado por este Reglamento de Elecciones se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

2° Que, en razón de lo anterior, de lo establecido en el considerando Segundo de esta Resolución y en especial respecto de los Acuerdos adoptados por este Tribunal en Sesión Extraordinaria de fecha del presente, se establece el cronograma de elecciones generales del Partido, rectificado y complementado:

CRONOGRAMA ELECTORAL CORREGIDO Y COMPLEMENTADO

- **Cierre del Padrón: 15 de mayo del año 2020** (3 meses a lo menos, previo al día de la elección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.603 de Partidos Políticos y artículo Cuadragésimo Tercero del Estatuto).
- **Convocatoria a Elecciones:** 1 de Julio del año 2020.



- **Apertura del periodo de presentación de candidaturas (todos los cargos) :** 1 de julio del 2020
- **Envío de instructivo electoral y Resolución del Tribunal Supremo con Normativa aplicable para las elecciones internas del 15 de agosto del 2020 a Militantes, Consejeros Regionales, Directivas Regionales y Tribunales Regionales:** 1 de julio del 2020.
- **Cierre de periodo de Presentación de candidaturas:** 23:59 horas del día 21 de julio del 2020 para todas las candidaturas.
- **Publicación de listas y candidaturas inscritas:** 23 de julio del 2020.
- **Inicio del periodo de campaña: 1 de julio del 2020**, una vez que se hayan publicado las listas y candidaturas, en la página web del Partido. Se deja constancia que, dada la confusión de fechas, respecto al inicio de campaña, todas aquellas listas y candidaturas inscritas, que hayan iniciado la campaña, se considera que han obrado de buena fe.
- **Apertura del periodo de impugnación de listas y candidaturas:** 23 de julio del 2020.
- **Vencimiento de plazo para impugnación de listas y candidaturas:** 26 de julio del 2020.
- **Vencimiento de plazo para presentar reclamaciones de afiliados no incluidos en padrón de votación:** 16 de julio del 2020
- **Vencimiento de plazo para presentar solicitud de cambio de domicilio:** 16 de julio del 2020 Se deja constancia que deberá adjuntarse el certificado del Servel que acredite el nuevo domicilio.
- **Vencimiento de plazo para presentar solicitud de consideración de género, respecto de militantes que transgenero que deseen ser considerados por su nombre y género con el que se sientan identificados.** 16 de julio del 2020 Esto es sin perjuicio de que para él solo efecto de cumplir con el padrón, tengan que identificarse con su RUT. Pero, para los efectos de la ley de cuota serán considerados, de acuerdo al género que hayan manifestado y por el cual se sientan identificados.
- **Apertura de Libro en Local de votación o sede regional, para**



postulantes a Presidente y Secretario de mesa: 5 de agosto del 2020.

- **Cierre del periodo de inscripción de presidente y secretario de mesa: 10 de agosto del 2020** 19 horas. Se deja constancia que, si faltan postulantes, el Tribunal Supremo estará facultado para nombrar a los reemplazantes.
- **Sorteo de Presidente y Secretario de mesa en local de votación o sede regional 12 de agosto del 2020**, 19 horas.
- **Cierre del periodo de campaña: 14 de agosto del 2020.**
- **Presentación de Presidente y Secretario de mesa, y miembro o delegado del Tribunal Regional a Locales de Votación: 15 de agosto del 2020**, 8 am.
- **Constitución de mesas: 15 de agosto del 2020**, 9 a 10 am.
- **Cierre de mesas:** sábado 5 de mayo de 2018, 6 pm.
- **Publicación de resultados: 15 de agosto 21 horas** 9 pm.

3° Que, en lo que dice relación al voto de los militantes residentes en el extranjero, las facultades otorgadas al Tribunal Supremo del Partido y habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes de SERVEL, se resuelve que aquellos pueden participar en las elecciones internas del partido a llevarse a cabo el 15 de agosto de 2020.

Concurrieron a la presente resolución los siguientes miembros del Tribunal Supremo don Oscar Olavarría Baillon, Presidente, don Cristián Larraín Ríos, don Felipe Parot Marro, miembros titulares, concurre a la misma además don Max Sperberg Jana, miembro suplente. Autoriza en calidad de Ministro de Fe, doña Paula Bagioli Coloma, Secretaria del Tribunal, certificando la composición del Tribunal al dictar la presente resolución.

Notifíquese por la vía más expedita para tal efecto.

Santiago, 29 de junio de 2020.





OSCAR OLAVARRÍA BAILLON

Presidente
Tribunal
Supremo



PAULA BAGIOLI COLOMA

Secretaria